

REF. APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE  
ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN EL  
ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE  
PEUMO.

DECRETO N°

12.7 MAY 2026

N° 0631

PEUMO,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 12, 63 letra i), 65 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695; lo dispuesto en la Ley N° 18.287; el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Peumo en sesión ordinaria N° 15, de fecha 26 de mayo de 2026; y las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde a la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y velar por el adecuado uso del espacio público, la seguridad vial y peatonal y el resguardo del orden comunal.
2. Que, se ha estimado necesario regular y prohibir determinadas actividades no autorizadas desarrolladas en bienes nacionales de uso público e inmuebles municipales o concesionados de la comuna de Peumo, especialmente aquellas que afectan la libre circulación, la seguridad de peatones y conductores y el adecuado uso del espacio público.
3. Que, la "Ordenanza Municipal sobre Prohibición y Regulación de Actividades No Autorizadas en el Espacio Público de la Comuna de Peumo" fue sometida a conocimiento y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Peumo en sesión ordinaria N° 15, de fecha 26 de mayo de 2026.
4. Que, en mérito de lo anterior, resulta procedente dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio.

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE** la "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA**

- DE PEUMO**", cuyo texto íntegro se entiende formar parte integrante del presente decreto alcaldicio.
2. **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en el Portal de Transparencia Activa y en el sitio web institucional de la Municipalidad de Peumo, conforme a la normativa vigente.
  3. **ESTABLÉCESE** que la presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.
  4. **ENCOMIÉNDASE** a la Secretaría Municipal la publicación y difusión de la presente ordenanza, así como la remisión de copia a las unidades municipales competentes, al Juzgado de Policía Local de Peumo y a Carabineros de Chile, para los fines correspondientes.
  5. **ORDENESE** el cumplimiento del presente decreto a las unidades municipales competentes, dentro de sus respectivas atribuciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FERNANDA ALARCÓN NUÑEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**FERMÍN CARREÑO CARREÑO**  
**ALCALDE**

**Distribución:**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección de Tránsito
- Inspectores Municipales
- Juzgado de Policía Local de Peumo
- 5° Comisaría de Carabineros de Peumo
- Oficina de Transparencia

# ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE PEUMO

## CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

### Artículo 1 °.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular y prohibir el ejercicio de actividades no autorizadas en bienes nacionales de uso público e inmuebles municipales o concesionados ubicados en el territorio urbano y rural de la comuna de Peumo, con el fin de resguardar la seguridad vial y peatonal, el orden en el espacio público y la libre circulación de vehículos y personas.

Se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los espacios públicos del territorio urbano y rural de la comuna de Peumo, normados por el respectivo instrumento de planificación territorial o existentes en sectores rurales de la comuna, incluyendo calzadas, aceras, plazas, pasajes, estacionamientos en vía pública y cualquier otro bien nacional de uso público.

### Artículo 2 °.- Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que se expresa:

a) **Limpieza informal de vehículos:** toda acción de lavado o limpieza total o parcial de vehículos motorizados en bienes nacionales de uso público, realizada por personas no habilitadas, con la finalidad de obtener retribución económica, propina o donación.

b) **Dirección informal de estacionamiento:** toda acción de orientación, señalización o asistencia a maniobras de estacionamiento o detención de vehículos en la vía pública, realizada por personas no habilitadas, con fines remunerados.

c) **Cuidado o vigilancia informal de vehículos:** toda conducta consistente en ofrecer, simular o ejercer resguardo o vigilancia de vehículos estacionados en la vía pública por personas no habilitadas, con el objeto de obtener compensación económica.

d) **Ocupación informal del espacio público:** toda utilización del espacio público mediante acciones, instalaciones u objetos destinados a desarrollar actividades no autorizadas que interfieran la circulación peatonal o vehicular o la seguridad vial.

e) **Persona no habilitada:** toda persona natural que no cuente con autorización municipal vigente ni se encuentre amparada en permisos, concesiones, contratos o programas debidamente autorizados por la Municipalidad de Peumo o la autoridad competente para desarrollar actividades en bienes nacionales de uso público.

## CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y PRESUNCIONES

### **Artículo 3 °.- Conductas prohibidas.**

Se prohíbe en las áreas urbanas y rurales de la comuna de Peumo el ejercicio de las siguientes actividades en bienes nacionales de uso público e inmuebles municipales o concesionados:

a) La limpieza informal de vehículos motorizados, incluyendo el lavado total o parcial de la carrocería y la limpieza de vidrios o parabrisas, ya sea mediante el empleo de líquidos, paños, escobillas, esponjas u otros implementos análogos, cuando sea realizada con el propósito de obtener una retribución económica, propina o donación.

b) La orientación, señalización o asistencia informal a conductores para la realización de maniobras de detención o estacionamiento en la vía pública, cuando dicha actividad tenga por finalidad recibir o solicitar cualquier forma de retribución económica, sea a título de precio, tarifa, donativo o propina.

c) El cuidado, resguardo o vigilancia informal de vehículos motorizados detenidos o estacionados en la vía pública, cuando sea ejercida por personas que no formen parte de cuerpos o servicios de seguridad legalmente habilitados, y que tenga por objeto recibir alguna compensación económica.

d) La venta ambulante de bienes o productos en bienes nacionales de uso público sin autorización municipal, así como la ejecución de malabarismo, acrobacias u otros espectáculos callejeros en calzadas, cruces peatonales, intersecciones semaforizadas o espacios que afecten la circulación de peatones o vehículos.

e) La ejecución de actividades no autorizadas en la vía pública consistentes en la solicitud directa de dinero, aportes o contribuciones al público en bienes nacionales de uso público, cuando dichas conductas se desarrollen en calzadas, cruces, intersecciones o semáforos, o generen obstaculización del tránsito peatonal o vehicular o afectación a la seguridad vial.

### **Artículo 3° bis.- Prohibición de utilización de servicios no autorizados.**

Se prohíbe requerir, contratar, promover o utilizar servicios desarrollados por personas no habilitadas en bienes nacionales de uso público, cuando dichos servicios correspondan a las actividades descritas en el artículo 3° de la presente ordenanza.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa de 0,5 Unidades Tributarias Mensuales, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local de Peumo, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

### **Artículo 4 °.- Presunción de ejercicio de la actividad.**

Se presumirá que una persona ejerce alguna de las actividades descritas en el artículo 3° cuando, mediante acciones materiales o gestuales, realice limpieza de vehículos, dirija o facilite maniobras de estacionamiento, o solicite pago a conductores u ocupantes de vehículos por el uso del espacio público, aun sin manifestación verbal expresa. Esta

presunción podrá desvirtuarse mediante prueba en contrario, ante el Juzgado de Policía Local competente, en el marco del procedimiento que corresponda.

#### **Artículo 5 °.- Presunción por solicitud o recepción de pago.**

El solo hecho de solicitar o recibir dinero u otra retribución económica a cambio de la realización de cualquiera de las actividades contempladas en el artículo 3° de esta ordenanza, se entenderá suficiente para presumir la infracción.

### **CAPÍTULO III FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y EXCEPCIONES**

#### **Artículo 6 °.- Órganos competentes para la fiscalización.**

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, a los funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública o unidad equivalente de la Municipalidad de Peumo, y a Carabineros de Chile, quienes podrán actuar de manera conjunta o independiente, cursando las actas de infracción respectivas.

Todas las denuncias, actas o partes que se levanten en virtud de la presente ordenanza deberán ser remitidas al Juzgado de Policía Local de Peumo para su conocimiento y resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

Cuando, durante el ejercicio de la fiscalización, los funcionarios municipales observen hechos que pudieran revestir carácter de delito, deberán informar de inmediato a Carabineros de Chile y remitir los antecedentes al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

#### **Artículo 7 °.- Sanciones.**

Las infracciones a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, con excepción de lo establecido en el artículo 3 bis.

La determinación del monto de la multa será de competencia del Juzgado de Policía Local de Peumo, quien la graduará conforme a la gravedad de la conducta, la reiteración de la infracción y las circunstancias del caso concreto.

Para efectos de la graduación de la sanción, el tribunal deberá considerar especialmente los siguientes criterios objetivos:

- a) La naturaleza de la infracción cometida y su tipificación en la presente ordenanza.
- b) El grado de afectación a la seguridad vial, peatonal o al libre tránsito.
- c) La obstrucción del espacio público o intensidad de la ocupación del mismo.
- d) La existencia de cobros, exigencias o presión directa a usuarios del espacio público.

e) La generación de residuos, ruidos o alteraciones al entorno urbano.

f) La reiteración de conductas infraccionales dentro del período de seis meses.

Se entenderá por reincidencia la comisión de una nueva infracción dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de la última sanción firme o ejecutoriada.

En caso de reincidencia, la multa aplicable no podrá ser inferior a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

### **Artículo 8 °.- Excepciones y autorizaciones especiales.**

El Alcalde podrá autorizar, de manera excepcional, mediante decreto alcaldicio fundado y previo acuerdo del Concejo Municipal cuando corresponda conforme a la normativa vigente sobre administración y uso de bienes nacionales de uso público, el ejercicio de las actividades descritas en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Las autorizaciones sólo podrán otorgarse respecto de actividades de carácter benéfico, educativo, cultural, turístico o de seguridad pública, organizadas por organismos públicos, personas jurídicas sin fines de lucro o personas naturales debidamente individualizadas y responsables de la actividad.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal con una anticipación mínima de diez días hábiles, acompañando antecedentes que acrediten:

- a) Identificación completa del solicitante o entidad organizadora.
- b) Descripción detallada del objeto, finalidad y naturaleza de la actividad.
- c) Lugar específico de ejecución, indicando tramo o sector del espacio público requerido.
- d) Fechas, horarios y duración determinada de la actividad.
- e) Plan de seguridad, tránsito, aseo y resguardo del espacio público.
- f) Individualización del responsable de la actividad durante toda su ejecución.
- g) Antecedentes adicionales que la Municipalidad estime necesarios para su evaluación.

La Municipalidad podrá exigir, cuando corresponda, certificado de antecedentes del responsable, Registro Social de Hogares u otros antecedentes pertinentes, especialmente en casos de actividades de carácter benéfico o asistencial.

Las autorizaciones tendrán carácter estrictamente precario, no generarán derechos adquiridos, deberán establecer un plazo determinado de vigencia y podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, incumplimiento de condiciones o afectación al orden, la seguridad o la circulación en el espacio público.

Asimismo, deberán contener expresamente causales de caducidad inmediata en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas o de uso distinto al autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones de la presente ordenanza no serán aplicables a actividades desarrolladas por instituciones de beneficencia, emergencia, voluntariado o servicio comunitario debidamente reconocidas, tales como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos de Peumo u otras entidades de similar naturaleza, cuando dichas actividades se realicen en cumplimiento de sus fines institucionales, campañas solidarias, actividades de financiamiento, emergencias o servicios a la comunidad, sin perjuicio de las coordinaciones que correspondan con la Municipalidad y los organismos competentes.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 9 °.- Complementariedad normativa.**

La presente ordenanza se aplica en forma complementaria a las demás normas comunales que regulan el uso del espacio público, el ordenamiento del tránsito y el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública de la comuna de Peumo.

##### **Artículo 10 °.- Vigencia y régimen transitorio.**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación. El municipio podrá desarrollar acciones de difusión, sensibilización y advertencia a las personas que realicen las actividades reguladas, sin perjuicio de la facultad de los órganos de fiscalización de registrar las infracciones que se observen. Quedan derogadas de pleno derecho todas las disposiciones municipales anteriores que hayan regulado las materias objeto de la presente ordenanza.